



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : MARIA FARIDY AMAR GARCES
Demandado : LUZ MERCY RINCON
Radicado : 2023-00716

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 18 de marzo de 2024, solicitó el desistimiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 21 de marzo de 2024, argumentando que el inmueble objeto de restitución se encuentra en buenas condiciones por lo que no es necesario llevar a cabo dicha diligencia, ya que la pretensión principal de la demandante es la restitución definitiva del inmueble por incumplimiento de los cánones de arrendamiento por parte de la demandada.

Conforme lo anterior, y como quiera que, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* se aceptara el desistimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la diligencia de inspección judicial que trata el artículo 384 núm. 8º del Código General del Proceso, la cual se encontraba programada para el día 21 de marzo de 2024, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pase el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**